REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230016000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA –P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 830.067.730-8, y a cargo de **YURY ALEXANDRA RODRÍGUEZ LUNA** y **EDWIN JOVANNY CARDONA RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.030.574.132 y 80.153.547 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**$588.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de $49.000 cada cuota.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$624.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de $52.000 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**$648.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de $54.000 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (**$672.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $56.000 cada cuota.

5.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (**$720.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de $60.000 cada cuota.

6.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**$745.200**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $62.100 cada cuota.

7.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (**$547.000**) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a agosto de 2022, a razón de $68.400 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**$300.000**) correspondiente a 12 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de $25.000 cada cuota.

10.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$324.000**) correspondiente a 12 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo de los meses de febrero de 2107 a enero de 2018, a razón de $27.000 cada cuota.

11.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$196.000**) correspondiente a 7 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo de los meses de junio a diciembre de 2018, a razón de $28.000 cada cuota.

12.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (**$360.000**) correspondiente a 12 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $30.000 cada cuota.

13.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**$1.024.000**) correspondiente a 32 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo de los meses de enero de 2020 a agosto de 2022, a razón de $32.000 cada cuota.

14.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**$243.600**) correspondiente a 6 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo adicional de los meses de julio a diciembre de 2018, a razón de $40.600 cada cuota.

16.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$336.000**) correspondiente a 8 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo adicional de los meses de febrero a septiembre de 2019, a razón de $42.000 cada cuota.

17.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**$1.485.000**) correspondiente a 33 cuotas por concepto de vigilancia de vehículo adicional de los meses de enero de 2020 a agosto de 2022, a razón de $45.000 cada cuota.

18.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

19.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (**$110.000**) por concepto de multas por inasistencias a asambleas de los meses de agosto de 2018 a junio de 2019,

20.-Por las cuotas de administración y demás expensas, con sus respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Mariela Prada Prada, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

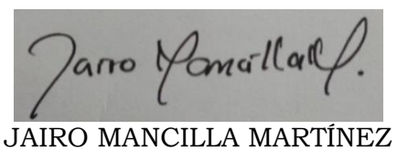

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 24 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230016000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 10 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO del vehículo automotor, distinguido con las placas **GUZ994**, denunciado como propiedad del aquí demandado EDWIN JOVANNY CARDONA RAMÍREZ. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Se precisa que, esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso. Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

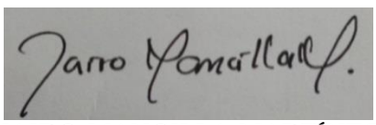

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 24 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA